## RESOLUCION 909 DE 1995

(junio 28)

Por la cual se autoriza la firma de la

correspondencia oficial del SENA.

## EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 13 de 1990, aprobado por el Decreto 1802 de 1990 se determinó la estructura del SENA.

Que es necesario racionalizar el flujo de la correspondencia y responsabilizar a los funcionarios por los actos que efectúen a nombre de la Entidad.

**RESUELVE:** 

CAPITULO I.

## EN LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 10. CORRESPONDENCIA EXTERNA. Es aquella que se dirige a personas o entidades diferentes al SENA.

Están autorizados para firmar esta clase de correspondencia los siguientes funcionarios, cada uno en lo relacionado con las funciones propias de su cargo.

Director General.

Asistente del Director General.

Secretario General

Subdirectores

jefes de División u oficina

Jefes y Coordinadores de Grupo.

PARAGRAFO 1. La correspondencia internacional solamente será firmada por el Director General, el Secretario General, los Subdirectores o el Director de la Oficina Especial de Cooperación Técnica Internacional.

PARAGRAFO 2. se autoriza también a los funcionarios con póliza de manejo y quienes sean cuentadantes para firmar correspondencia externa relacionada con su función.

PARAGRAFO 3. Las decisiones de los comités instituidos normativamente, serán comunicadas interna y externamente por el representante del SENA de mayor jerarquía.

ARTICULO 20. CORRESPONDENCIA INTERNA. Es la que se dirige entre dependencias de la Dirección General y entre éstas y las regionales.
a). entre dependencia de la Dirección General: Esta clase de correspondencia podrá ser firmada por los funcionarios autorizados en el artículo <u>1</u> o y sus parágrafos.
b). Correspondencia entre la Dirección General y las regionales: Será firmada en lo relacionado con sus funciones, por:
director General.
Asistente del Director General
Secretario General
Subdirectores
Jefes de División u Oficina
jefes y Coordinadores de Grupo
Funcionarios comisionados para investigaciones.
PARAGRAFO 1. Los Jefes y Coordinadores de Grupo podrán firmar este tipo de correspondencia, sólo cuando se dirijan a funcionarios de su mismo nivel jerárquico y en su correspondiente campo de acción.
PARAGRAFO 2. Las comunicaciones dirigidas a varios destinatarios con el mismo texto se deben elaborar de conformidad con los procedimientos establecidos para circular interna (o general), capítulo 5, sección 5.6 del Manual de Archivo y Correspondencia.
CAPITULO II.
EN LAS REGIONALES
ARTICULO 30. Los directores Regionales, dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de esta norma reglamentarán mediante resolución la firma de la correspondencia interna y externa, de acuerdo con los parámetros dados en esta resolución, adaptándola a las necesidades de la organización. Una vez reglamentadas las firmas en la regional enviarán copia a la Secretaría General de la Dirección General.
CAPITULO III.
DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 40. REGISTRO DE FIRMAS. Los responsables de la función de Administración de Documentos llevarán un registro de las firmas de los funcionarios autorizados para firmar correspondencia. Este registro contendrá el nombre del funcionario, su cargo, el número de decreto o resolución de nombramiento, su firma y correspondiente abreviatura.
ARTICULO 50. MENSAJES TELEGRAFICOS Y TELEFAX. Para firmar mensajes

! logo		